

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 de Marzo de 1920.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN (NÚM. 206.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que han formulado á este Ministerio Gobernadores civiles de distintas provincias, referentes, en unos casos, á la pretensión de los dueños de los depósitos de arroz que han sido adjudicados á las provincias respectivas, de que se les abone, sobre el precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, el 10 por 100 de beneficio industrial que consigna la Real orden de 9 de Mayo de 1919; y en otros casos á dificultades surgidas para la entrega de arroz á los comerciantes ó entidades á quienes fué adjudicado, lo que puede ser causa de que al llegar el 31 del corriente se pretendiera quedar en liberados los depósitos correspondientes.

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1919 se dispuso mantener la tasa de 62 pesetas por 100 kilos para el arroz sin cáscara, blanco, de clase corriente, sobre vagón ó almacén; y posteriormente, en Real orden de 9 de Mayo antes citada, se estableció que dicho precio de tasa fuera á pie de fábrica; facultándose además, á las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no habria, de exceder de un 10 por 100 del valor de la mercancía.

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último fué autorizada la exportación de 15.000 toneladas de arroz, mediante cumplimiento, entre otras condiciones, de la constitución por parte de los adjudicatarios de un depósito de arroz blanco, corriente, á precio de tasa, á disposición de este Ministerio, equivalente al 50 por 100 de las cantidades que se les concedían con destino á la exportación, y que dichos depósitos habrían de estimarse cancelados en el caso de que este Ministerio no los hubiese utilizado antes del 31 del presente mes:

Resultando que á medida que se fué realizando por los Inspectores afectos á este Departamento la comprobación de los depósitos, se cursaron las autorizaciones correspondientes para la exportación de las partidas concedidas á cada interesado, y que una vez terminadas estas operaciones, este Ministerio, en fecha 24

de Febrero último, practicó la distribución entre las diferentes provincias de las 7.500 toneladas de arroz á que ascendían los depósitos, haciéndose las adjudicaciones á los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, para que éstos á su vez realizaran el reparto entre los almacenistas y comerciantes de su demarcación, comunicándose al efecto á dichas Autoridades instrucciones precisas para la más rápida distribución y retirada de los depósitos que les habían sido asignados; notificándose asimismo á los que los constituyeron la forma en que se había realizado la distribución de dichos depósitos, con la recomendación especial de que procurasen dar toda clase de facilidades para que tuviesen cuanto antes efectividad la entrega de aquéllos y su aplicación al consumo nacional.

Considerando que fijado por la Real orden de 20 de Febrero último en 62 pesetas por 100 kilogramos el precio de tasa para el arroz blanco, corriente, sobre almacén ó vagón, es evidente que en dicho tipo de venta está comprendido el beneficio industrial del molinero que descascaró el grano, y por consiguiente, que al declararse en la Real orden de 9 de Mayo siguiente que el precio de tasa del arroz era á pie de fábrica, lo que se hizo fué conceder el beneficio que representaba el que no fuera de cuenta del molinero el llevar el género al almacén ó vagón, pero en manera alguna á que hubiera de aumentarse al precio de tasa la ganancia del industrial que limpió el grano, lo que aparece confirmado en el preámbulo de dicha soberana disposición:

Considerando que á lo que se refiere de una manera expresa el artículo 2.º de dicha última Real orden es á que sobre la citada base de 62 pesetas á pie de fábrica, debían fijarse por las Juntas provinciales de Subsistencias los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podía exceder del 10 por 100 del valor del género, y cuyo beneficio claro es que no podía ser otro que el que habían de repartirse entre los almacenistas y detallistas dedicados á la venta de la gramínea en cuestión:

Considerando, por otra parte, que no estando facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para autorizar más que un beneficio de un 10 por 100 sobre el precio de tasa del arroz, si aquel lo percibiera el molinero como se pretende, resultaría que los comerciantes tendrían que vender el grano sin utilidad alguna, lo cual es inadmisibile; y

Considerando que la utilización de los depósitos tiene lugar desde el momento en que por el Ministerio se procede á la distribución y adjudicación de los mismos, aunque por dificultades de transporte ó por otras causas no se hubiere llevado á cabo la retirada material de aquéllos y en su consecuencia, demostrado como lo está que este Ministerio procedió en 24 de Febrero último al reparto y asignación á las diferentes provincias de los depósitos de arroz

procedentes del Concurso aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, es incuestionable que los tales depósitos siguen á disposición de este Ministerio después del 31 del corriente mes, aunque sea conveniente señalar una fecha para la entrega, con objeto de facilitar cuanto sea posible su rápida venta con destino al consumo nacional.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilos para el arroz blanco corriente á que se refiere la Real orden de 9 de Mayo último está ya comprendido el beneficio industrial del molinero que lo descascaró, y

Segundo. Que los depósitos de arroz constituidos por los exportadores á que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre último seguirán á disposición de este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo, procurándose queden retirados por los comerciantes ó entidades á quienes los hubieren adjudicado los Gobernadores civiles de las provincias, en el plazo más breve posible, dentro de la citada fecha, con el fin de evitar la concesión de nuevas prórrogas:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.—Teran.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

ARQUILLINOS

Declarados prófugos por la Corporación municipal, previa la formación de los oportunos expedientes, los mozos Gustavo Temprano Castaño, hijo de José y Joaquina, número 3 del sorteo; Albino Ballesteró Rodríguez, hijo de Manuel y Nicasia, número 5 y Marceliano Calvo Esteban, hijo de Bernardo y Gabriela, número 9, del reemplazo actual; se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 19 del próximo mes de Mayo, en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Arquillos 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1073

PINERO (EL)

No habiendo comparecido el mozo José Cabanelas López, hijo de Manuel y Alfonsa, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á Ley, se ha ins-

truido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, hasta el día 24 de Abril próximo venidero; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirva procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo José Cabanelas López, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

El Piñero 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Mateo Esteban. R—1042

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1920-21, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Galende, Manganés de la Lampreana, Zafara, Samir de los Caños, Argañin, Villamor de la Ladre, Villardiegua de la Ribera, Cubo de Benavente, Manzanal del Barco, Villalcampo, Peleas de abajo, Trabazos, Pererueta, Luelmo, Santa Clara de Avedillo, Vezdemarbán, Hermisende, Benavente, Villamor de los Escuderos, Torrefrades, Castronuevo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Zafara, Samir de los Caños, Villamor de la Ladre, Villardiegua de la Ribera, Cubo de Benavente, Manzanal del Barco, Villalcampo, Trabazos, Pererueta, Luelmo, Hermisende, Santa Clara de Avedillo, Vezdemarbán, Benavente, Villamor de los Escuderos, Torrefrades, Castronuevo.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificación y solares de los pueblos siguientes:

Argañin, Peleas de abajo.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidios industrial de los pueblos siguientes:

Villamor de la Ladre, Villardiegua de la Ribera, Manzanal del Barco, Villalcampo.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Toro, Peleagonzalo, Terroso, San Vitero, Casaseca de las Chanas, Trabazos, Almeida, Arrabalde, Granja de Morerueta, Benavente.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos para el año de 1920-1921 de los pueblos siguientes:

Terroso, San Vitero, Manzanal del Barco, San Vicente del Barco, Manganés de la Polvorosa.

CORESES

Este Ayuntamiento, previa tramitación de los oportunos expedientes, declaró prófugos á los mozos Gregorio Ortiz Salgado, número 12 del actual reemplazo, hijo de Urbano y Virginia; y á Jacinto Pelayo Rodríguez, número 14 del reemplazo de 1919, hijo de José y Ramona.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, para

ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Corese 2 de Abril de 1920.—El Alcalde, Norberto Arenal. R—1095

TAMAME

Abierto el cobro de los repartimientos de consumos y el de paja y leña del año actual por los cuatro trimestres en los días 9 y 10 del mes corriente, y siendo muy pocos los contribuyentes que han satisfecho sus cuotas á esta Alcaldía, que no quiere ocasionar perjuicios á los vecinos de este pueblo, pero que por otro lado le apremian por no haber pagado las obligaciones del actual presupuesto, se ve precisado á señalar un nuevo plazo de dos días, que son el 26 y el 27 del presente mes, para que puedan pagar sus cuotas los que no lo hubieran efectuado, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. Se recuerda á todos el exacto cumplimiento, pues en otro caso esta Alcaldía se verá obligada á decretar el procedimiento ejecutivo por la vía de apremio contra los morosos, nombrando este Ayuntamiento un ejecutor á costa de aquellos.

Tamame 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Fuentes. R—1020

Audiencia provincial de Zamora

Requisitorias

María Vicenta López Paredero, hija de Valentín y de María Teresa, natural de Monterrubio de la Sierra (Salamanca), de estado soltera, profesión florera, de catorce años, domiciliada últimamente en Toro (Zamora), procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, al objeto de practicar diligencias.

Zamora veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid. R—1021

Marcelino Martín, sin segundo apellido, hijo de padre ignorado y de Feliciano, natural de Burgos, profesión calderero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Toro (Zamora), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, al objeto de practicar diligencias.

Zamora veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid. R—1023

María Teresa Paredero Asensio, hija de Juan Francisco y de María, natural de Linares de la Sierra (Salamanca), de estado viuda, profesión florera, de cincuenta y ocho años, domiciliada últimamente en Toro, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, al objeto de practicar diligencias.

Zamora veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid. R—1022

Pelegrín del Río Álvarez, hijo de Nicolás y de Simona, natural de Aspariegos (Zamora), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Aspariegos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora.

Zamora veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid.

Juzgados municipales

FERMOSELLE

Don José González y González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fermoselle.

Doy fé: Que en el rollo de juicio verbal civil y á mi testimonio seguido en este Juzgado que se hará mención, sobre reclamación de can-

tidad; recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas al pie de la letra dicen como sigue:

«En la villa de Fermoselle á veintitrés de Marzo de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal compuesto por D. José Garrido Fernández, D. César Lorenzo Fernández, y Don Santiago Fermoselle Robles, Juez y Adjuntos respectivamente, han visto y oído el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de una como demandante Felipe Garrido Piriz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa; y de otra como demandado Tomás Criado García, vecino de esta villa, casado, jornalero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Por unanimidad; Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Tomás Criado García, á que pague á Felipe Garrido Piriz, vecino de esta villa, la cantidad de quinientas pesetas; condenándole al propio tiempo, á todas las costas y gastos de las presentes diligencias.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente y en rebeldía juzgando, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma que preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Garrido.—César Lorenzo.—Santiago Fermoselle.

Pronunciamiento.—Dada por el Tribunal municipal, publicada y leída por su Presidente, fué la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública en este día de la fecha.—Fermoselle veintitrés de Marzo de mil novecientos veinte, de que yo el Secretario doy fé.—José González.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde Tomás Criado García á los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Fermoselle á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.—José González.—V.º B.º—El Juez municipal, José Garrido. R—1099

Juzgados militares.

ARANJUEZ

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería.

Requisitoria.

Gutiérrez Vega, Antonio; hijo de Luis y de Alejandra, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Galende, provincia de Zamora, de estado se ignora, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro 670 milímetros, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, D. Gregorio García Astriain, residente en Aranjuez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Aranjuez 30 de Marzo de 1920.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio García Astriain.

LA CORUÑA

Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 54

Requisitoria.

Carballés Leal, Marcelino; hijo de Francisco y de Melchora, natural de San Blás, Ayuntamiento de Viñas, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio labrador, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. José Rodríguez Abella; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña 20 de Marzo de 1920.—El Capitán, Juez instructor, José Rodríguez. R—1067